



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 26 de octubre de 2020 para calificar demanda. Sírvasse proveer

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00308 00
Demandante: BLANCA NELLY BARRETO
Demandado: AFP PROTECCIÓN S.A.

Analizado el escrito inicial en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del C.P.T. y S.S., y el Decreto 806 de 2020, el despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

El inciso 6° del Decreto 806 de 2020 dispone que:

“Salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

No obstante, el demandante no dio cumplimiento al mismo, pues no adjuntó constancia del envío de copia de la demanda a la dirección electrónica y/o física de la demandada, ni realizó manifestación alguna al respecto.



SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo integrada, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada SHIERLEY CONSTANZA SANTOFIMIO SÁNCHEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez